



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220021100
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S.
GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la sociedad EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S. y el señor GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS, en la cual el 9 de junio de 2023, fue recibida la contestación efectuada por el curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220021100
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S.
GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 18 de abril de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la sociedad EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S. y el señor GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$43.092.091), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que la sociedad EDITORIAL LATINOAMERICANA S.A.S. y el señor GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS, fueron notificados el 5 de junio de 2023, mediante curador Ad-Litem, doctor BORIS FERNANDO DELGADO RIVAS, quien contestó la demanda el 9 del mismo mes y año, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-Litem.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Aunado a lo anterior, el doctor GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS, quien ejerció como curador Ad-Litem dentro del proceso, solicitó el 9 de junio de 2023, le fueran reconocidos los gastos por la labor encomendada, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

"A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"



Por lo tanto, se señalará la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Basado en lo expuesto, este Juzgado, ojo gastos curador

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.723.684), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Fijar como gastos a favor del doctor GABRIEL ÁNGEL AGUILAR CONTRERAS, quien ejerció como curador Ad-Litem dentro del proceso, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d337c20f3a2c7a3fb0dc539651d12fe7cc16b66729ef55a3333a8131a2af17

Documento generado en 26/06/2023 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>